



Palacio Legislativo, 9 de mayo de 2018

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Mario Antonio Tapia Fernández, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente, se expidió mediante decreto número 7 del 2 de febrero de 1984 y se publicó en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 10 de fecha 4 de febrero de 1984 y durante su vigencia ha sido objeto de ochenta y seis reformas.

Este ordenamiento jurídico acumula ya treinta y cuatro años de vigencia lo cual implica plantearnos si a la fecha, conserva aún la efectividad de sus disposiciones.

Motivados por esta reflexión y con el propósito de mantener permanentemente actualizada esta importante ley, es que se formula la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en el sentido que continuación se desarrollan.

En primer términos, se propone establecer expresamente la prohibición y en su caso las sanciones a los Regidores y Síndicos que durante su función tengan un empleo, cargo o comisión con las excepciones de la educación y la beneficencia, distinto por el cual perciban sueldo, salario, compensación o cualquier ingreso, a efecto de que se dediquen de tiempo completo a atender su representación popular.

Por esta misma acción legislativa, se plantea dar claridad a la redacción de la fracción IX del artículo 38 que actualmente es confusa.

Un aspecto relevante de esta iniciativa, propone que los Ayuntamientos en funciones, se abstengan de utilizar en la imagen visual de obras, servicios, infraestructura, edificios, vehículos y papelería, entre otros, códigos cromáticos o logotipos que se asocien a los de los partidos o coaliciones que los postularon, o los empleados en su candidatura por la vía independiente.

De similar relevancia es la propuesta de que los Regidores deban atender específicamente, la problemática de áreas territoriales del Municipio y ofrecer alternativas de solución a la misma, como preámbulo, paraqué en el futuro, los Regidores sean electos en circunscripciones territoriales del Municipio, definidas.

Se propone también, facultar a los Síndicos, para ser coadyuvantes de las autoridades administrativas competentes, para investigar denuncias por corrupción contra servidores públicos del Municipio, y concretamente, el Síndico Segundo, en los Ayuntamientos integrados con más de uno.

Por la presente, se propone la inclusión de la Comisión de Educación, en el catálogo temático de las Comisiones de los ayuntamientos.

Considerando que el trabajo en Comisiones de los integrantes del Cabildo debe fortalecerse, proponemos la adición de los artículos 64 quater al 64 novodiecís y la derogación de los artículos 64 bis y 64 ter.

Finalmente, por lo que hace a derechos de las trabajadoras de los Municipios proponemos que se habiliten adecuadamente, espacios físicos para que puedan alimentar a sus hijos lactantes; y para que a trabajadoras y trabajadores, se les otorguen permisos en días hábiles, con goce de sueldo para que puedan asistir a realizarse exámenes preventivos de enfermedades crónico degenerativas, así como para acompañar a sus hijos menores de edad o con alguna discapacidad, a realizarse estos exámenes o a recibir tratamientos especializados de atención a enfermedades crónico degenerativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente Proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción IX del artículo 49, la fracción VII del artículo 55, el artículo 61, las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 64, pasando la actual fracción XIII a ser fracción XVI, la fracción I del artículo 72, el artículo 182, el artículo 183 y el artículo 219; se adicionan la fracción XV del artículo 51, un segundo párrafo al artículo 24, la fracción XII y se recorre la actual fracción XII para pasar a ser fracción XIII del artículo 38; la fracción XV del artículo 51, dos párrafos al artículo 59, la fracción XIX y un párrafo y se recorre la actual fracción XIX para pasar a ser fracción XX del artículo 60; los artículos del 64 quater al 64 novodiecís, un sexto párrafo al artículo 140, el artículo 220 bis, y las fracciones IX y X del artículo 228; y se derogan los artículos 64 bis y 64 ter, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- Los ...

La infracción a esta disposición se sancionará con la suspensión en el cargo y el servidor público deberá reembolsar los ingresos obtenidos por el cargo administrativo.

ARTÍCULO 38.- Son ...

I.- X. ...

XI.- Expedir u otorgar autorizaciones, permisos y licencias que avalen o emitan la opinión favorable para la instalación u operación en territorio de su Municipio, de centros para operar la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos;

XII. Desempeñar empleo, cargo o comisión alguna distinto al de elección popular, por la cual perciba sueldo, salario u honorarios, excepto en el ramo de educación y beneficencia; y

XIII.- En general cuando exista un impedimento de hecho o de derecho que lo imposibilite para cumplir con su función.

ARTÍCULO 49.- Son ...

I.- VIII.-

IX.- Nombrar y remover al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal, al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y al Secretario o Director de Seguridad Pública, según corresponda, y demás servidores públicos de la administración municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

X.- LVI.

ARTÍCULO 51.- Los ...

I.- XIV.-

Para ...

a).- b).-

En ...

En ...

XV. Utilizar en los edificios, infraestructura, vehículos, propaganda, papelería y demás materiales y visuales, logotipos o textos generados por el Municipio, con los colores del partido o coalición que haya postulado al Cabildo en funciones. Esta misma medida aplicará a los Cabildos que hayan obtenido el triunfo electoral por la vía de la candidatura independiente. Para este efecto, los Ayuntamientos deberán formular y aprobar un Manual de Identidad gráfica de la Administración Pública Municipal, acorde a su historia, tradiciones y características geográficas, con colores neutros, para la imagen visual de obras, servicios, infraestructura, edificios, vehículos, propaganda y papelería, entre otros.

ARTÍCULO 55.- Los ...

I.- VI.-

VII.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Secretario o Director de Seguridad Pública, según corresponda, y demás servidores públicos de la administración municipal, así como su remoción por causa justificada.

VIII.- XXIV.

ARTÍCULO 59.- Son ...

I.- VIII.-

Los Regidores deberán atender las áreas territoriales del Municipio que se les asigne por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

El incumplimiento de las obligaciones de los Regidores se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 60.- Los ...

I.- XVIII.-

XIX. Coadyuvar en la investigación de las denuncias por corrupción de servidores públicos municipales.

El incumplimiento de las obligaciones de los Síndicos se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

XX.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- Para el ejercicio de las facultades y obligaciones que corresponden a los Síndicos en los municipios donde este Código prevea la existencia de dos de ellos, a ambos corresponden indistintamente las funciones previstas en las fracciones I, IX, X, XIV y XIX del artículo anterior. Al Primer Síndico le competen las funciones señaladas en las fracciones II, segunda parte, III, IV, V, VI, VII, VIII y XV del artículo anterior, y al Segundo Síndico le corresponden las funciones aludidas en las fracciones II, primera parte, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII y XIX.

ARTÍCULO 64.- Las ...

I.- XII.

XIII. De Educación.

XIV. De Cultura.

XV. De Deporte.

XVI.- Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Para ...

ARTÍCULO 64 Bis.- Se deroga.

ARTÍCULO 64 Ter.- Se deroga.

ARTÍCULO 64 quater.- El Ayuntamiento, durante el mes de octubre del año de la elección, nombrará entre sus miembros, comisiones que vigilarán el ramo de la administración municipal o asuntos que se les encomiende.

Las Comisiones son órganos constituidos por el Ayuntamiento para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Ayuntamiento cumpla con sus atribuciones.

Las Comisiones tendrán a cargo tareas de dictamen y de información y control de la gestión pública.

La competencia de las comisiones se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal en esos ámbitos.

ARTÍCULO 64 quinquies. El Ayuntamiento podrá acordar la integración de comisiones especiales para hacerse cargo de un asunto concreto, cuya naturaleza requiera esta determinación. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, número de integrantes y plazo para efectuar las tareas que se les encomienden.

Las comisiones especiales se extinguirán al cumplir su objeto, pero cuando no se haya agotado el mismo y esté próximo a culminar el periodo constitucional del Ayuntamiento, éste hará la declaración de su extinción, entregándose los antecedentes de su constitución y actuación al Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 64 sexies. El encargo de las Comisiones será por el término del propio Ayuntamiento.

Al proponer la integración de las comisiones, el Presidente Municipal señalará en quienes recaerá la responsabilidad de fungir como presidente y como secretario. Al hacerlo, tomará en cuenta los antecedentes, la experiencia y preferencia de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64 septies. Los miembros de las comisiones, están obligados a asistir puntualmente a sus reuniones. Quien no pueda concurrir, comunicará oportunamente al presidente de la comisión la causa que lo justifique.

Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para atender el cumplimiento de sus tareas.

ARTÍCULO 64 octies. Los Presidentes de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ayuntamiento, cuando se trate de un asunto de la competencia de dichas instituciones o se discuta una iniciativa sobre las materias de su competencia.

El ente público está obligado a proporcionar la información en un plazo razonable y si la misma no fuere remitida, la comisión lo planteará al Presidente Municipal para que éste refrende la solicitud. Si ante este requerimiento la información no fuere remitida, se procederá en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Si la información solicitada tiene carácter reservado conforme a las disposiciones legales aplicables, el ente público requerido deberá manifestarlo debidamente motivado y fundado.

ARTÍCULO 64 nonies. Las comisiones cuya materia se corresponda con tareas a cargo de las dependencias municipales formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información o solicitar la comparecencia de servidores públicos ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprende la necesidad de que el titular de la dependencia o entidad comparezca ante el Ayuntamiento, la Comisión competente formulará la solicitud correspondiente al Presidente Municipal.

Las comisiones a que se refiere el párrafo anterior, conforme a su competencia, darán opinión a la Contraloría Municipal de las reflexiones que formulen en torno al desempeño de los entes públicos sujetos a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. Esta opinión buscará hacer aportaciones sobre aspectos presupuestales específicos en materia de cumplimiento de los objetivos de los programas del ente público de que se trate, a fin de que se consideren en la revisión de las cuentas públicas.

ARTÍCULO 64 decies. Las comisiones llevarán a cabo las tareas siguientes:

I. Elaborar su programa de trabajo, el cual podrá modificarse durante el ejercicio del Ayuntamiento;

II. Rendir un informe anual de sus actividades al Ayuntamiento y entregar un ejemplar a la Secretaría del Ayuntamiento para archivo y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia;

III. Mantener actualizado el registro de los asuntos que les sean turnados, con el apoyo de los servicios jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento;

IV. Sesionar, cuando menos, una vez cada mes;

V. Atender y, en su caso, dictaminar los asuntos que le sean turnados;

VI. Realizar las actividades que se deriven de la Constitución Política del Estado, de este código y de los demás ordenamientos de la actividad municipal, así como de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, con relación a las materias de su competencia.

ARTÍCULO 64 undécies. La Secretaría del Ayuntamiento resguardará los expedientes de los asuntos que se turnen para el estudio y dictamen de las comisiones, los cuales estarán a disposición de los presidentes de dichos órganos.

Las comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos presidentes o por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, pudiendo instruir a la Secretaría del Ayuntamiento para tales efectos, y solo podrán adoptar decisiones si se encuentran presentes la mayoría de sus integrantes.

Las reuniones de comisión sólo podrán suspenderse por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Los oficios de cita a las reuniones de las Comisiones, así como los documentos relativos podrán ser remitidos a sus integrantes a través de medios o vías de comunicación electrónica.

Cuando se trate de reuniones de comisiones unidas sus integrantes elegirán de entre ellos a quien habrá de presidirlas, en todo caso, se procurará que sea uno de los presidentes de las mismas.

El quórum lo definirá la mayoría de los integrantes que conforman las comisiones unidas.

Las Comisiones unidas llevarán a cabo de manera conjunta la votación de sus asuntos. Cuando algún diputado sea miembro simultáneo de más de una comisión su voto contará en relación al número de las comisiones de las que forma parte.

Para el resultado de la votación de un asunto se computarán el total de los votos emitidos por una o más comisiones en su caso.

Cuando deba efectuarse una sesión de comisiones unidas los presidentes respectivos podrán emitir la convocatoria correspondiente en forma conjunta, pudiendo instruir a la Secretaría del Ayuntamiento para tales efectos.

ARTÍCULO 64 duodécimo. Toda comisión deberá presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que los haya recibido.

El dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Mediante solicitud fundada de la comisión, el Ayuntamiento podrá autorizar la ampliación del periodo previsto en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 64 terdecies. Para que haya dictamen de comisión, éste deberá estar suscrito por la mayoría de sus integrantes.

Los integrantes de la Comisión que disientan de la opinión de la mayoría, podrán formular y presentar por escrito su voto particular.

Quienes formulen voto particular podrán solicitar al presidente de la Mesa Directiva que se distribuya entre los integrantes del Pleno, a través de los medios con los que para ello cuenta el Congreso.

Si el dictamen de la mayoría fuere rechazado, quienes formulan voto particular pueden solicitar se presente y discuta en el Pleno dicho documento. De así autorizarlo el Ayuntamiento, con base en la consulta que haga el Presidente Municipal, el voto particular se pondrá a discusión y votación de inmediato.

ARTÍCULO 64 quaterdecies. Las comisiones podrán solicitar la presencia de servidores públicos del Municipio para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos a su cargo.

La solicitud de la presencia requerida se formulará por acuerdo de la comisión al Presidente Municipal, a fin de que éste realice la petición del caso al Poder o ente público de que se trate.

Los servidores públicos que asistan a las reuniones de las comisiones para brindar información sobre las tareas a su cargo, están obligados a guardar a los legisladores las atenciones y consideraciones inherentes a la representación de que se encuentran investidos.

ARTÍCULO 64 quince. Los miembros del Ayuntamiento podrán asistir a las reuniones de las comisiones a las cuales no pertenezcan, así como hacer uso de la palabra en ellas para exponer libremente sus consideraciones sobre el asunto en estudio, pero no tendrán voto en las decisiones de esas comisiones. Sin demérito de lo anterior, están obligados a permitir la libre discusión y decisión en las referidas reuniones.

ARTÍCULO 64 dieciséis. En los asuntos que tengan interés personal o que interesen a su cónyuge, a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a sus parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado y a los parientes por afinidad hasta el cuarto grado, los Síndicos y Regidores se abstendrán de participar en las deliberaciones de la comisión correspondiente y, en su caso, de dictaminar, si fueren parte de la comisión.

Quien contravenga la disposición prevista en el párrafo anterior incurrirá en responsabilidad conforme a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 64 diecisiete. Las reuniones de las comisiones serán públicas, salvo determinación expresa de sus miembros, pudiendo asistir a ellas los servidores públicos del Municipio que deban proporcionar servicios técnicos o administrativos.

Las comisiones podrán celebrar reuniones públicas de información y audiencia cuando lo consideren pertinente. Al efecto podrá invitarse a representantes de grupos de interés, expertos y, en general, cualquier persona que pueda aportar información sobre determinado asunto que tengan a su cargo analizar o dictaminar.

La información y datos que formen parte de la realización de las reuniones de comisiones serán públicos si conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no son de carácter reservado.

ARTÍCULO 64 octodecimos. Podrán constituirse comités a propuesta del Presidente Municipal y por acuerdo del Ayuntamiento, para atender tareas que no sean materia de atención ordinaria de las comisiones.

Los comités tendrán la duración que señale el acuerdo de creación.

Para el desempeño de sus atribuciones los Comités aplicarán, en lo conducente, las normas relativas al funcionamiento de las comisiones previstas en esta ley.

ARTÍCULO 64 novodecimos. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos al Ayuntamiento, en cada administración se formará el Comité de Información y Gestoría.

El Comité de Información y Gestoría, para el ejercicio de sus atribuciones contará con el apoyo de las áreas administrativas del Municipio.

ARTÍCULO 72.- Son ...

I.- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, **y las leyes reguladoras del Sistema Estatal Anticorrupción**, así como conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales, que puedan implicar responsabilidad administrativa Y las denuncias por corrupción contra los servidores públicos municipales.

II.- XII.

ARTÍCULO 140.- Los ...

Los ...

Los ...

Los ...

El ...

Si los predios son propiedad pública estatal o federal, las sanciones se aplicarán a los servidores públicos responsables de su buen estado, omisos en esta obligación.

ARTÍCULO 182.- Los Ayuntamientos, para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, formularán el Plan Municipal de Desarrollo considerando los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática y atendiendo a criterios de planeación estratégica, que permitan una visión de largo plazo, **entendido éste, de por lo menos 20 años,** y de participación democrática que considere la incorporación de los grupos sociales, a través de los mecanismos de consulta previstos en la Ley Estatal de Planeación.

En ...

ARTÍCULO 183.- Los Ayuntamientos deberán formular y aprobar los respectivos planes municipales de desarrollo, dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión, considerando en él las acciones a realizar durante el periodo que les corresponda, así como las consideraciones y proyecciones de largo plazo, **entendido éste, de por lo menos 20 años,** debiendo remitirse antes de que concluya el cuarto mes de gestión al Congreso y al Ejecutivo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 219.- Las mujeres disfrutarán de 45 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 45 días después del mismo. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, **para lo cual, en las instalaciones municipales se habilitarán los espacios para este efecto.**

ARTICULO 220 BIS. Todos los trabajadores tendrán derecho a disponer de un día hábil con goce de sueldo, para asistir a practicarse estudios preventivos de enfermedades crónico degenerativas, o para acompañar a sus hijos menores de edad o con alguna discapacidad a realizarse estos estudios o a recibir tratamientos para la recuperación de su salud.

ARTÍCULO 228.- Son ...

I.- VIII.

IX. Otorgar un día hábil con goce de sueldo a todos los trabajadores, en forma escalonada, para que acudan a practicarse exámenes preventivos de enfermedades crónico – degenerativas o para acompañar a sus hijos menores de edad o con alguna discapacidad a realizarse estos estudios o a recibir tratamientos para la recuperación de su salud.

X. Adecuar las instalaciones municipales para que las mujeres puedan alimentar a sus hijos lactantes.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

“Democracia y Justicia Social”

Dip. Mario Antonio Tápia Fernández



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.